



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 667

**Quito, martes 12 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

847	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República al Gabinete Binacional Colombia-Ecuador	3
848	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República al Gabinete Binacional Ecuador-Perú .	4
849	Dése la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, al señor Brigadier General Luis Alberto Rivera Cadena	5
850	Asciéndese al Grado de Vicealmirante al Calm. Noboa Rodas Fernando Eduardo y otro	5
851	Ratificase en todos sus artículos el “Acuerdo Marco para la Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea”.....	6

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a varias instituciones:

2015-177	Asociación de Estudiantes de la Carrera de Bioquímica y Farmacia de la Universidad Técnica de Machala, ubicada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro	7
2015-178	Corporación Centro Andino de Estudios Estratégicos, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	9
2015-179	Deléguese funciones al abogado Patricio Sebastián Castañeda, servidor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	11
2015-181	Deléguese a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; para que suscriba el “Convenio de Cooperación con la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos del Gobierno de la Federación Rusa (URAP)”, en la ciudad de Quito	12

Págs.		Pág.	
RESOLUCIONES:		SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:		RA-0087-2015 Dispónese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la Implementación del Esquema de Seguridad de la Información (EGSI).....	
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		26	
15 424	NTE INEN-IEC 60793-1-30 (Fibra óptica - Parte 1-30: Métodos de medida y procedimientos de ensayo - Ensayo de comprobación de la fibra (IEC 60793-1- 30:2010, IDT)).....	13	RA-0092-2015 Legalízase el viaje al exterior del Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha
15 425	NTE INEN-ISO 7712 (Vidrio de laboratorio – Pipetas Pasteur desechables (ISO 7712:1983, IDT)).....	14	27
15 426	NTE INEN-ISO 7550 (Vidrio de laboratorio - Micropipetas desechables (ISO 7550:1985, IDT)).....	15	RA-0093-2015 Legalízase el viaje al exterior del Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha
15 427	ITE INEN-ISO/TR 31004 (Gestión del riesgo – Guía para la implementación de ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT)) ..	16	28
15 428	NTE INEN 364 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. GIN (GINEBRA). REQUISITOS (Primera revisión)	17	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
15 429	ITE INEN-ISO/IEC TR 25060 (Ingeniería de sistemas y software – Requisitos de calidad de producto y evaluación de sistemas y software (SQuaRE) – Formato común de la industria (FCI) para usabilidad: Marco de referencia general para la información relacionada con la usabilidad (ISO/IEC TR 25060:2010, IDT))	18	RESOLUCIONES:
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PALÁPAGOS:	
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:		026-CGREG-03-IX-2015 Deróguense los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Sustitutivo de Control de Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinarias a la provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de 2014, con su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 434 del 9 de febrero del 2015.....	
MTOP-SPTM-2015-0144-R	Refórmese la Resolución 345/12 publicada en el Registro Oficial No. 845 del 05 de diciembre de 2012	19	30
MTOP-SPTM-2015-0145-R	Refórmese la Resolución No. MTOP-SPTM-2015- 0106-R, de 01 de septiembre de 2015	20	027-CGREG-03-IX-2015 Establécese la Tasa por Ingreso y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas que será pagada por los turistas que ingresen a la provincia de Galápagos.....
INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA:		31	
INM-2015-117	Expídese el Código de Ética para El Buen Vivir del INM	21	031-CGREG-04-IX-2015 Dispónese que los ingresos que se recauden por el documento de control de tránsito serán administrados por el Consejo
		32	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		-	
		Cantón Lago Agrio: Que establece y regula el sistema de estacionamiento rotativo ordenado tarifado en la zona urbana de la ciudad de Nueva Loja	
		33	
		-	
		Cantón Rocafuerte: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2015-2019.....	
		39	

No. 847

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Cali, República de Colombia, el 15 de diciembre de 2015, con motivo del Gabinete Binacional Colombia-Ecuador:

1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Magíster Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;
3. Ingeniero César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad;
4. Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;
5. Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;
6. Magíster Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;
7. Economista Andrés Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
8. Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional;
9. Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior;
10. Doctor Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación;
11. Ingeniera Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social;
12. Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;
13. Ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
14. Doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
15. Economista Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;

16. Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

17. Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

18. Doctor Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad;

19. Doctora Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública;

20. Ph. D. Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente;

21. Ingeniero Javier Córdova Unda, Ministro de Minería;

22. Economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

23. Vicealmirante Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos;

24. Magíster Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

25. Señor Juan Meriguet Martínez, Viceministro de Movilidad Humana, Subrogante- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

26. Licenciado Julio Carrión Viteri, Director de Mercados Nacionales del Ministerio de Turismo;

27. Señora Ana Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio;

28. Economista Fernando Loayza Ramos, Analista de Relaciones Internacionales de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD-; e,

29. Ingeniero Claudio Prieto Cueva, Subdirector General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 29 de Diciembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 848

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Jaén, República de Perú, el 18 de diciembre de 2015, con motivo del IX Gabinete Binacional Ecuador-Perú:

1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Magíster Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;
3. Ingeniero César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad;
4. Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;
5. Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;
6. Magíster Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;
7. Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional;
8. Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior;
9. Ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

10. Doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

11. Economista Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;

12. Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

13. Doctor Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad;

14. Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

15. Doctora Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública;

16. Ph. D. Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente;

17. Ingeniero Javier Córdova Unda, Ministro de Minería;

18. Vicealmirante Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos;

19. Ingeniero Carlos Bernal Alvarado, Secretario del Agua;

20. Ingeniera Paola Inga Aguirre, Directora Ejecutiva del Plan Binacional para la Integración Fronteriza Capítulo Ecuador.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 29 de Diciembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 849

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo;”;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria.”;

Que el artículo 75 de la citada Ley dispone: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.”;

Que el señor BRIGADIER GENERAL LUIS ALBERTO RIVERA CADENA, presentó en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, con fecha 22 de octubre de 2015, su solicitud de baja directa voluntaria, para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, mediante oficio No. FA-EI 3f-D-2015-3168-O de fecha 29 de octubre de 2015, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas a mencionado señor Oficial General y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea,

Decreta:

Art. 1. Dar la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 27 de octubre de 2015, al señor BRIGADIER GENERAL LUIS ALBERTO RIVERA CADENA, de conformidad con el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, quien renuncia en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 29 de Diciembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 850

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que el grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: “1. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo.”;

Que mediante Oficio Nro. COGMAR-PER-2015-016-R-OF de 26 de noviembre de 2015, el señor Comandante General de la Armada, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, las Resoluciones del Consejo de Oficiales Almirantes No. CONALM 067-2015 y CONALM 066-2015 ambas de fecha 05 de noviembre de 2015, en las cuales se ha resuelto seleccionar a los señores CALM. Noboa Rodas Fernando Eduardo y CALM. González Quintanilla Roberto Alcívar; de la promoción 036 de Arma para el ascenso al grado de Vicealmirante y,

Que de conformidad a los artículos 101,117 y 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por existir la correspondiente vacante orgánica, el señor Secretario del Consejo de Oficiales Almirantes, procedió a notificar con los oficios No. AE-CONALM-SEC-2015-079-R-OF y AE-CONALM-SEC- 2015-080-R-OF; ambos de fecha 06 de noviembre de 2015, a los señores CALM. Noboa Rodas Fernando Eduardo y CALM. González Quintanilla Roberto Alcívar, pertenecientes a la promoción 036 de Arma.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 25 numeral 1. de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1. ASCENDER al grado de VICEALMIRANTE a los siguientes señores Oficiales Almirantes pertenecientes a la Fuerza Naval, Promoción 036 de Arma, por cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y al existir la correspondiente vacante orgánica, en las fechas que se detalla, a los señores:

De Contralmirante a Vicealmirante.

PROMOCIÓN No. 036 DE ARMA
CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2015

CALM. NOBOA RODAS FERNANDO EDUARDO
CALM. GONZÁLEZ QUINTANILLA ROBERTO
ALCÍVAR

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 29 de Diciembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 851

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que en la ciudad de Quito, el 3 de septiembre de 2014, se suscribió el “*Acuerdo Marco para la Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea*”;

Que el Acuerdo tiene por objeto exponer los términos y condiciones para fomentar la cooperación para el desarrollo entre ambas naciones;

Que el inciso primero del artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República

le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación de los tratados internacionales por parte del Presidente de la República, éstos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que la Corte Constitucional dentro del Caso N° 0004-15-TI resolvió en sesión de 21 de octubre de 2015 que el referido Convenio, no requiere aprobación legislativa;

Que el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República estipula que un Tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;

Que mediante oficio N° 7158-SGJ-15-833, de 17 de noviembre de 2015, el Presidente de la República notificó a la Asamblea Nacional el contenido del referido Convenio;

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase en todos sus artículos el “*Acuerdo Marco para la Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea*”.

Disposición Final.- El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 29 de Diciembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 2015-177

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas” establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2015-14474-EX de 18 septiembre de 2015, la señorita Karina Valeria Sánchez Elizalde, Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, en conformación, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, se encuentra domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro;

Que de acuerdo con los artículos 4 y 5 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, los fines y objetivos que propone dicha Asociación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro durante Asamblea de Constitución realizada el día viernes 15 mayo del año 2015, y sus estatutos han sido debatidos y aprobados el 7 agosto de 2015, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Elena Celi Romero, Secretaria Provisional de la mencionada Asociación;

Que mediante memorando N° SENESCYT-DDLN-2015-0185-MI de 13 octubre de 2015, la Dirección de Legislación y Normativa, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación emitan un Informe Técnico que permita determinar si los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo;

Que mediante Informe Técnico N° SFAP-DPRE-ITINT-0024-2015, de fecha 15 octubre de 2015, remitido a través del memorando N° SENESCYT-SFAP-2015-0350-MI de 26 octubre de 2015, la Subsecretaría General de Educación Superior indica que una vez analizado los objetivos contenidos en el estatuto de ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, éstos se encuentran enmarcados dentro de los objetivos y el ámbito de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0873-MI de 11 de noviembre 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro; y que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Artículo 4.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORPORACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 26 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

Nro. 2015-178

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas” establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2015-9428-EX de 17 junio de 2015, el señor Mario Oswaldo Ramos Lucero, Director Provisional de la CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, en conformación, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, se encuentra domiciliada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que de acuerdo con los artículo 6 y 7 del Estatuto de la CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, los fines y objetivos que propone

dicha Corporación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro durante Asamblea de Constitución realizada el día lunes 02 de marzo del año 2015, y los estatutos fueron debatidos y aprobados por unanimidad en las asambleas celebradas los días 9 y 16 de marzo de 2015 según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Miriam Mariana de Jesús Gallegos Navas, Secretaria Provisional de la mencionada Corporación;

Que mediante memorando N° SENESCYT-DDLN-2015-0184-MI de 12 octubre de 2015, la Dirección de Legislación y Normativa, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación emitan un Informe Técnico que permita determinar si los objetivos y fines de la CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo;

Que mediante Informe Técnico N° SDIC-2015-271-CT, de fecha 14 octubre de 2015, remitido a través del memorando N° SENESCYT-SGCT-2015-0372-MI de 23 octubre de 2015, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación indica que una vez analizado los objetivos y fines contenidos en el estatuto de CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, éstos se encuentran enmarcados dentro de los objetivos y el ámbito de esta Cartera de Estado;

Que mediante Informe Técnico N° SFAP-DPRE-ITINT-025-2015, de fecha 15 octubre de 2015, remitido a través del memorando N° SENESCYT-SFAP-2015-0362-MI de 29 octubre de 2015, la Subsecretaría General de Educación Superior indica que una vez analizado el estatuto de CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, éstos se encuentran enmarcados dentro del ámbito de competencia esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0876-MI de 12 de noviembre 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS.

Artículo 4.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, la CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la CORPORACIÓN CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORPORACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 26 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

No. 2015-179

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “*...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, efectivizar el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo el trámite correspondiente;

Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 526, de 02 de septiembre de 2011, establece que: “*La SENESCYT*

garantizará la agilidad y gratuidad en el trámite de reconocimiento, homologación y revalidación de los títulos obtenidos en el extranjero.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “*... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011, dicho Estatuto establece el artículo 11, literal b), que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con fecha 2 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Acuerdo No. 001-2014 por el cual delega atribuciones a diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que el máster Ivaylo Rumenov Atanasov ha solicitado hacer uso de sus vacaciones desde el 18 de noviembre hasta el 23 de noviembre del presente año y es necesario delegar a otro funcionario/a para que se encargue de esta responsabilidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Patricio Sebastián Castañeda, servidor de la Secretaría de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación, la coordinación, organización, aprobación y negación de los procesos administrativos y técnicos referentes al reconocimiento y registro de títulos y grados académicos nacionales y extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior y reconocidos en el Ecuador por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 18 de noviembre hasta el 23 de noviembre de 2015

Artículo 2.- El abogado Patricio Sebastián Castañeda, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014 - 001 de fecha 2 de enero de 2014.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la Coordinación General Administrativo Financiero y al abogado Patricio Sebastián Castañeda para los fines pertinentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORPORACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 26 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

Nro. 2015-181

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad*

estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de fecha 19 de junio de 2014, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba a nombre de esta Cartera de Estado el “Convenio de Cooperación entre SENESCYT de Ecuador y la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos del Gobierno de la Federación Rusa (URAP)”, a ser firmado en esta ciudad de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; para que suscriba el “Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Ecuador y la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos del Gobierno de la Federación Rusa (URAP)”, en la ciudad de Quito.

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la presente delegación, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2015.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORPORACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 26 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 424

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2010, publicó la Norma Internacional **IEC 60793-1-30:2010 OPTICAL FIBRES - PART 1-30: MEASUREMENT METHODS AND TEST PROCEDURES - FIBRE PROOF TEST**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60793-1-30:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60793-1-30:2015 FIBRA ÓPTICA - PARTE 1-30: MÉTODOS DE MEDIDA Y PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO - ENSAYO DE COMPROBACIÓN DE LA FIBRA (IEC 60793-1-30:2010, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. LAB-0001 de fecha 25 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60793-1-30:2015 FIBRA ÓPTICA - PARTE 1-30: MÉTODOS DE MEDIDA Y PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO - ENSAYO DE COMPROBACIÓN DE LA FIBRA (IEC 60793-1-30:2010, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60793-1-30 FIBRA ÓPTICA - PARTE 1-30: MÉTODOS DE MEDIDA Y PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO - ENSAYO DE COMPROBACIÓN DE LA FIBRA (IEC 60793-1-30:2010, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60793-1-30 (Fibra óptica - Parte 1-30: Métodos de medida y procedimientos de ensayo - Ensayo de comprobación de la fibra (IEC 60793-1-30:2010, IDT))**, que describe los procedimientos para brevemente aplicar una fuerza de tracción especificada como un ensayo de comprobación para fibra óptica de longitudes continuas. La fuerza de tracción se aplica durante un tiempo tan corto como sea posible, pero lo suficientemente largo como para asegurar que el cristal experimente el límite elástico convencional, típicamente mucho menos de un segundo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60793-1-30**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07/Dic/2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 425

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1983, publicó la Norma Internacional **ISO 7712:1983 LABORATORY GLASSWARE – DISPOSABLE PASTEUR PIPETTES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 7712:1983 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7712:2015 VIDRIO DE LABORATORIO – PIPETAS PASTEUR DESECHABLES (ISO 7712:1983, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. LAB-0001 de fecha 25 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7712:2015 VIDRIO DE LABORATORIO – PIPETAS PASTEUR DESECHABLES (ISO 7712:1983, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7712 VIDRIO DE LABORATORIO – PIPETAS PASTEUR DESECHABLES (ISO 7712:1983,**

IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7712 (Vidrio de laboratorio – Pipetas Pasteur desechables (ISO 7712:1983, IDT))**, que **especifica los requisitos de los tamaños más comúnmente usados de pipetas Pasteur de vidrio desechables.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7712**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07/Dic/2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 15 426

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1985, publicó la Norma Internacional **ISO 7550:1985 LABORATORY GLASSWARE – DISPOSABLE MICROPIPETTES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 7550:1985 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7550:2015 VIDRIO DE LABORATORIO - MICROPIPETAS DESECHABLES (ISO 7550:1985, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. LAB-0001 de fecha 25 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7550:2015 VIDRIO DE LABORATORIO - MICROPIPETAS DESECHABLES (ISO 7550:1985, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7550 VIDRIO DE LABORATORIO - MICROPIPETAS DESECHABLES (ISO 7550:1985, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7550 (Vidrio de laboratorio - Micropipetas desechables (ISO 7550:1985, IDT))**, que especifica los requisitos para las micropipetas de vidrio desechables ajustadas para contener un volumen apropiada para uso general en un laboratorio. Los detalles especificados están en conformidad con la ISO 8417.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7550**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07/Dic/2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 427

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la

corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/TR 31004:2013 RISK MANAGEMENT — GUIDANCE FOR THE IMPLEMENTATION OF ISO 31000**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/TR 31004:2013 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 31004:2015 GESTIÓN DEL RIESGO – GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0012 de fecha 30 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 31004:2015 GESTIÓN DEL RIESGO – GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 31004 GESTIÓN DEL RIESGO – GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 31004 (Gestión del riesgo – Guía para la implementación de ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT))**, que proporciona orientación a las organizaciones sobre gestionar el riesgo de forma eficaz mediante la implementación de ISO 31000:2009, Esta proporciona:

– Un enfoque estructurado para las organizaciones en transición de sus disposiciones de la gestión del riesgo a fin de ser consistente con ISO 31000, de una manera adaptada a las características de la organización; – Una explicación de los conceptos subyacentes de ISO 31000; – Orientación sobre aspectos de los principios y marco de trabajo de la gestión del riesgo que se describen en ISO 31000.

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 31004**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07/Dic/2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 15 428

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1116 del 5 de octubre de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 700 del 27 de octubre de 1978, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 364 BEBIDAS ALCOHOLICAS. GINEBRA. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0133 de fecha 04 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 364 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. GIN (GINEBRA). REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 364 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. GIN (GINEBRA). REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 364 (Bebidas alcohólicas. Gin (Ginebra). Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el gin (ginebra) para ser considerado apto para el consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 364 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. GIN (GINEBRA). REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 364 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 364:1978 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07/Dic/2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 429

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2010, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 25060:2010 SYSTEMS AND SOFTWARE ENGINEERING — SYSTEMS AND SOFTWARE PRODUCT QUALITY REQUIREMENTS AND EVALUATION (SQuaRE) — COMMON INDUSTRY**

FORMAT (CIF) FOR USABILITY: GENERAL FRAMEWORK FOR USABILITY-RELATED INFORMATION;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 25060:2010 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 25060:2015 INGENIERÍA DE SISTEMAS Y SOFTWARE – REQUISITOS DE CALIDAD DE PRODUCTO Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y SOFTWARE (SQuaRE) – FORMATO COMÚN DE LA INDUSTRIA (FCI) PARA USABILIDAD: MARCO DE REFERENCIA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA USABILIDAD (ISO/IEC TR 25060:2010, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0030 de fecha 04 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 25060:2015 INGENIERÍA DE SISTEMAS Y SOFTWARE – REQUISITOS DE CALIDAD DE PRODUCTO Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y SOFTWARE (SQuaRE) – FORMATO COMÚN DE LA INDUSTRIA (FCI) PARA USABILIDAD: MARCO DE REFERENCIA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA USABILIDAD (ISO/IEC TR 25060:2010, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 25060 INGENIERÍA DE SISTEMAS Y SOFTWARE – REQUISITOS DE CALIDAD DE PRODUCTO Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y SOFTWARE (SQuaRE) – FORMATO COMÚN DE LA INDUSTRIA (FCI) PARA USABILIDAD: MARCO DE REFERENCIA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA USABILIDAD (ISO/IEC TR 25060:2010, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 25060 (Ingeniería de sistemas y software – Requisitos de calidad de producto y evaluación de sistemas y software (SQuaRE) – Formato común de la industria (FCI) para usabilidad: Marco de referencia general para la información relacionada con la usabilidad (ISO/IEC TR 25060:2010, IDT))**, que describe una familia potencial de Normas Internacionales, llamados Formatos Común de la Industria (FCI), que documentan la especificación y evaluación de la usabilidad de sistemas interactivos. Este informe provee una visión general de un marco de referencia y contenidos del FCI, definiciones y la relación de los elementos de este un marco de referencia. Los potenciales usuarios de un marco de referencia están identificados, al igual que las situaciones en donde un marco de referencia pueda ser aplicada. Las suposiciones y limitaciones de un marco de referencia también están enumeradas.

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 25060**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07/Dic/2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 8 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0144-R

Guayaquil, 01 de diciembre de 2015

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, Constitución de la República en su artículo 314 señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, en virtud del artículo 7, literal 1) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo No. 98, publicado mediante Registro Oficial No. 406 del 1 de febrero de 1972, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tiene las funciones y atribuciones de fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de fecha 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 07 de Agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y tiene las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, entre ellas las constantes en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 345/12 de 13 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 845 del 05 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial estableció las rutas para el transporte regular de carga entre Guayaquil y la Provincia de Galápagos y las tarifas del transporte marítimo para las rutas determinadas hacia Galápagos;

Que, mediante informe técnico No. IF-TRAF-021-15 de 06 de octubre de 2015, el Director de Transporte Marítimo y Fluvial, recomienda al señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emitir una resolución modificatoria a la actual resolución SPTMF 345/12 de fecha 13 de noviembre de 2012, donde se establecieron las tarifas para el transporte marítimo de cabotaje entre Guayaquil y la Provincia de Galápagos; y,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 723 del 09 de julio de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución 345/12 de fecha 13 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 845 del 05 de diciembre de 2012, que establece las Rutas para el transporte regular de carga entre Guayaquil y la Provincia de Galápagos y las tarifas para el transporte marítimo de carga hacia Galápagos.

Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo 9 del capítulo VII, lo siguiente:

Para aquellos rubros que no estén detallados en la tabla

anterior se deberá aplicar las tarifas que se indican a continuación:

Matriz por destino y tipo de carga expresada en dólares americanos (USD)

Tipo de Carga	Unidad	Puerto Baquerizo	Puerto Ayora	Puerto Velasco	Canal de Itabaca	Puerto Villamil
		0%	10%	15%	15%	20%
a.) Carga suelta	> TM ó m3	136,00	149,60	156,40	156,40	163,20
b.) Carga Suelta individual	< TM ó m3 hasta 1/2 TM ó 1/2 m3	108,80	119,68	125,12	125,12	130,56
c.) Carga Suelta individual	< 1/2 TM ó 1/2 m3 hasta 1/4 TM ó 1/4 m3	74,80	82,28	86,02	86,02	89,76
d.) Carga Suelta individual	< 1/4 TM ó 1/4 m3	40,80	44,88	46,92	46,92	48,96
e.) Carga refrigerada	TM ó m3	272,00	299,20	312,80	312,80	326,40
f.) Carga Suelta peligrosa	TM ó m3	408,00	448,80	469,20	469,20	489,60

Las tarifas b.), c.) y d.) se aplicarán a cargas individuales que estén dentro de dicho rango y no excedentes.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial; la cual podrá imponer las sanciones que considere necesarias.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Publíquese en Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el primer día del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone “Las Atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, de conformidad con el literal c), del artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0533001 de fecha 28 de julio de 2014 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, nombra al Ing. José Chamorro Borja, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0106-R, de 03 de septiembre de 2015, el Ing. José Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, resolvió “Delegar al Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y al Director/a de Puertos, la legalización de los documentos inherentes a las gestiones de la Dirección a su cargo contenida en los anexos 1 y 2;

Que, mediante memorando No. Memorando Nro. MTOP-DTMF-2015-1800-ME, de 01 de diciembre de 2015, el Abg. Jorge Luis Alborno, Director de Transporte Marítimo y Fluvial, solicitó al señor Subsecretario modificar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0106-R, de delegación de firmas; y,

No. MTOP-SPTM-2015-0145-R

Guayaquil, 02 de diciembre de 2015

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios

En uso de su facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar, el segundo inciso del artículo 1 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2015-0106-R, de 01 de septiembre de 2015, el cual será sustituido por el siguiente texto:

“En caso de ausencia del Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial será la Ing. Carmen Vélez Rivadeneira, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la Ing. Adriana Vargas Jiménez, Analista de Fortalecimiento del Transporte Acuático 1 y/o Ing. Paola San Andrés, Analista de Matriculación y Control del Transporte Marítimo 2, los responsables de legalizar los trámites inherentes a la Dirección.”

Art. 2.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-130-R de 05 de noviembre de 2015;

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 4.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. INM-2015-117

Eugenio Javier Romero Albán
DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO
NACIONAL DE LA MERITOCRACIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numerales 1, 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”; “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”; “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”; “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”; y, “participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 737, de 18 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441, de 05 de mayo de 2011, reformado a través de Decreto Ejecutivo No. 470, de 20 de octubre de 2014, se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia- INM, cuya misión es fortalecer la gestión pública, garantizando la aplicación de un sistema técnico de méritos en competencias, habilidades, capacidades, destrezas y valores que permitan seleccionar al personal idóneo para el servicio público, articulando la selección, evaluación, promoción y ascenso de las y los servidores públicos para mejorar la competitividad y fomentar la excelencia en las instituciones del Estado;

Que, el artículo 22, literales a) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), entre los deberes de los servidores públicos determina los siguientes: “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”; y, “h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, contempla dentro de su objetivo 1, la voluntad de forjar una ciudadanía que viva en armonía y respete el bien común, así como reforzar las prácticas de rendición de cuentas, el control social y la lucha contra la corrupción;

Que, el Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción 2013-2017, plantea como una de sus políticas, el fomentar una cultura de honestidad y ética pública, proponiendo al país un Código de Ética Pública Nacional aplicable y obligatorio para todo el sector público y referencial para el sector privado;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos emitidas mediante Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado, en la sección 200-01 “Integridad y valores éticos”, prescribe: “La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como

parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades”;

Que, mediante Resolución No. INM-2012-002, de 10 de enero de 2012, el Econ. Camilo Pinzón Orbe, Ex Director Ejecutivo del INM, expide el Código de Ética de este Instituto;

Que, mediante Resolución SNTG-RA-D-002-2013, de 07 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960, de 23 de mayo de 2013, la entonces Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, instrumento que es de aplicación obligatoria para los servidores y trabajadores públicos que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Memorando INM-DTH-2014-0496-MEM, de 15 de diciembre de 2014, la Ab. Rocío Mena Barranco, Ex Directora de Administración del Talento Humano del INM, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución pertinente donde la máxima autoridad de este Organismo aprueba el Código de Ética para el Buen Vivir del INM;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando INM-DTH-2014-0496-MEM, de 15 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo Encargado del INM autoriza a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la Resolución de conformidad con la normativa legal vigente;

Que, mediante Resolución No. INM-2014-073, de 16 de diciembre de 2014, el Ing. Boris Valencia Benítez, Director Ejecutivo Encargado del INM, expide el Código de Ética para el Buen Vivir del Instituto Nacional de la Meritocracia;

Que, el Economista Carlos Marx Carrasco, Ex Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0072, de 1 de abril de 2015, nombró al suscrito Eugenio Javier Romero Albán, Director Ejecutivo del INM para que cumpla con las atribuciones propias de dicho cargo, las mismas que constan expresamente señaladas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril de 2011 y con las que por delegación le sean asignadas por el Ministro de Estado;

Que, mediante Memorando No. INM-DTH-2015-0641-MEM, con fecha 25 de noviembre de 2015, el Director de Talento Humano del INM, Andrés Esteban Novillo Abarca, puso en consideración del Director Ejecutivo del INM,

Javier Romero Albán, la propuesta de un nuevo Código de Ética para el Buen Vivir del INM, alineado al Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, con el fin de determinar los principios y valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de los colaboradores, que promueva el desarrollo institucional, y fomente la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre el personal del INM; y,

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando INM-DTH-2015-0641-MEM, de 25 de noviembre de 2015, el Director Ejecutivo del INM autoriza a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la Resolución correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto 737 de 18 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 del 05 de mayo de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 470, de 20 de octubre de 2014,

Resuelve:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL BUEN VIVIR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA - INM

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Del objetivo.- El presente Código, recoge la identidad institucional expresada en principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos con los cuales se busca alcanzar la visión, misión y objetivos de la Institución, así como motivar al personal del Instituto Nacional de la Meritocracia para vivirlos en el ámbito laboral y cotidiano al respecto de sus relaciones interpersonales con sus compañeros de trabajo y los usuarios externos, las demás instituciones del Estado y la ciudadanía en general, permitiendo fomentar un ambiente de trabajo propicio, cordial y positivo, encaminando a demostrar la eficiencia en el servicio y contribuyendo de esta manera a la optimización y al buen uso de los recursos públicos.

Art. 2.- Del ámbito.- El Código de Ética para el Buen Vivir del INM, es de aplicación obligatoria para todo el personal del Instituto Nacional de la Meritocracia, bajo cualquier modalidad de contratación.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 3.- Principios y valores éticos generales.- El personal del INM desempeñará sus atribuciones, responsabilidades, funciones, competencias y actividades sobre la base los siguientes principios y valores:

3.1 Integridad: Las actuaciones y conductas del personal del INM, deben realizarse en base de la honradez, honestidad y la verdad, con prioridad, rectitud y justicia.

3.2 Transparencia.- El personal del INM, deberá ajustar su conducta al derecho que posee la sociedad de estar informada sobre la actividad que tiene la institución, expresados de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza.

3.3 Vocación de Servicio.- El personal del INM, tiene que mantener una permanente actitud de servicio a los demás, entregando a los usuarios internos y externos, productos y servicios de calidad que superen las expectativas, brindando además un trato justo, igualitario, cálido, respetuoso, cordial y amable.

3.4 Ética Profesional.- Compromiso con un modelo individual y colectivo basado en normas de estricta legalidad y principios de bien común.

3.5 Excelencia.- Alta calidad de los resultados y la satisfacción plena de los compromisos adquiridos con los usuarios.

3.6 Compromiso.- Asumir y cumplir las obligaciones contraídas con actitud de cooperación que permita juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

3.7 Proactividad.- El personal del INM, deberá mantener una actitud orientada al servicio y lograr el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo institucional con eficiencia y eficacia obteniendo resultados de calidad.

3.8 Responsabilidad.- El personal del INM, deberá procurar hacerle bien al país, mediante la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, convirtiéndose en un referente del sector público ecuatoriano, así mismo, debe manifestar en sus actuaciones respeto al medio ambiente y al ecosistema, promoviendo el uso racional de los recursos asignados.

3.9 Innovación.- El personal del INM, deberá actuar con voluntad y capacidad para implementar acciones y soluciones nuevas fomentando los servicios de calidad que presta a sus usuarios

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 4.- Responsabilidades y compromisos: El personal del INM, bajo los principios enunciados en el artículo anterior, deberán guiarse por las siguientes directrices para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con sus compañeros de trabajo y la ciudadanía en general, tanto en su vida pública como privada, comprometiéndose a:

4.1 Atender con calidad, calidez, paciencia, y de manera diligente las solicitudes de los usuarios internos y externos, sean escritas o verbales, procurando solventarlas e informando sobre el estado de los trámites o información, o derivando a las unidades competentes, entendiéndose como un proceso institucional.

4.2 Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para las y los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tenga un grado especial de sensibilidad.

4.3 Mantener dentro y fuera de las instalaciones del INM, un comportamiento digno y decoroso, manteniendo la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento en las relaciones con el público, compañeros y naturaleza.

4.4 Colaborar con la atención de otras unidades de trabajo, cuando por cualquier circunstancia se encuentren ausentes o no disponibles, si están en el ámbito de su competencia, o derivarlas a quien pueda solucionarlas.

4.5 Promover prácticas de honestidad personal, que combatan los actos de corrupción.

4.6 Responder con puntualidad las actividades y compromisos de trabajo, y justificar previamente las causas por las que se vaya a incurrir en algún retraso o insistencia.

4.7 Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto, diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

4.8 Mantener el control de sus reacciones personales, con respeto a los demás y así fomentar un clima de armonía laboral.

4.9 Respetar y resguardar la confidencialidad y la reserva de la información, así como el manejo de claves informáticas y firmas electrónicas que son personales e intransferibles.

4.10 Cuidar las instalaciones del INM, contribuyendo al orden, limpieza y su mantenimiento, optimizando los recursos, cuidando y protegiendo los bienes y suministros de la Institución.

4.11 Informar a las autoridades de manera oportuna acerca de cualquier acto que afecte las adecuadas relaciones entre los colaboradores de la Institución.

4.12 Excusarse en todos aquellos casos en los que se presente conflicto de intereses.

4.13 Asistir puntualmente a la jornada laboral y a las reuniones de trabajo.

4.14 Cuidar el orden y limpieza en sus actividades diarias, respetando el hábitat natural.

4.15 Erradicar la presunción, la arrogancia, la autosuficiencia y el menosprecio a la capacidad de los demás, creando permanentemente condiciones que respeten y acojan las ideas o preguntas.

4.16 Participar activamente y alimentar los planes, programas, proyectos y/o acciones que impulsen el desarrollo y fortalecimiento de la responsabilidad social institucional.

Art. 5.- Responsabilidades y compromisos para las autoridades.- Para el personal que ejerce funciones directivas y que tengan personal a su cargo, además de los comportamientos establecidos en el artículo anterior, de deberá observar las siguientes responsabilidades y compromisos:

5.1 Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética para el Buen Vivir del INM, comprometiendo a las máximas autoridades a realizar esta labor personalmente.

5.2 Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.

5.3 Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito del personal, en el cumplimiento del presente Código de Ética para el Buen Vivir del INM y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.

5.4 Demostrar liderazgo, visión, emprendimiento y puntualidad en sus funciones.

5.5 Impulsar la investigación, innovación y desarrollo.

5.6 Incentivar, motivar y reconocer el esfuerzo al trabajo.

5.7 Mostrar imparcialidad y objetividad en sus actuaciones.

5.8 Generar con su actitud un ambiente productivo, incluyente y cordial en todo momento, buscando cumplir los objetivos planificados dentro de las jornadas laborales establecidas y garantizando el derecho al tiempo de descanso.

5.9 Generar confianza en su gestión a través de la transparencia de sus actos y mediante la aplicación de mecanismos de rendición de cuentas.

5.10 Manejar los conflictos con disuasión y acercamientos personales para solucionar los problemas, sin personalizarlos.

5.11 Promover el desarrollo personal y profesional de su equipo de colaboradores.

CAPITULO IV

COMITÉ DE ÉTICA

Art. 6.- Del Comité de Ética del INM.-

6.1 Finalidad.- El Comité de Ética del INM, es un órgano consultor y evaluador del Código de Ética institucional. Para los casos en contradicción con el Código de Ética

para el Buen Vivir de índole administrativa, el Comité receptorá, conocerá, investigará y resolverá los mismos, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la Unidad Administrativa competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Art. 6.2.- Conformación.- El Comité de Ética del INM, estará conformado por cinco (5) miembros de la siguiente manera:

6.2.1 Un delegado del Director/a Ejecutivo/a, quien lo presidirá y cuyo voto será dirimente.

6.2.2 El Coordinador/a General Técnico/a o su delegado/a de las direcciones agregadoras de valor (voz y voto).

6.2.3 Un (1) representante de los colaboradores de la Institución (voz y voto).

6.2.4 El Director/a de Talento Humano o quien haga sus veces, actúa como asesor/a de proceso (voz).

6.2.5 El Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a, actúa como asesor/a secretario/a (voz).

Los representantes de los colaboradores, ejercerán sus funciones por el período de un (1) año, quienes podrán ser reelectos.

Los miembros titulares o delegados del Comité de Ética, designarán a sus suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia justificada del titular.

El Comité de Ética, cuando lo considere necesario, podrá solicitar la presencia de cualquier servidor y/o trabajador.

Art. 6.3.- Facultades.- El Comité de Ética, tendrá como facultades las siguientes:

6.3.1 Aprobar el Plan de Ética Institucional.

6.3.2 Asesorar a la Máxima Autoridad sobre la creación de políticas, acciones administrativas y organizativas que aseguren el presente Código de Ética para el Buen Vivir del INM.

6.3.3 Implementar y difundir el Código de Ética dentro del INM.

6.3. 4 Presentar propuestas de actualización del Código de Ética, que tomen en cuenta las iniciativas de todo el personal del INM.

6.3.5 Solicitar información a las Unidades Administrativas de la Institución, sobre aspectos relacionados con la ética.

6.3.6 Recibir y atender al personal de la Institución que solicite audiencia, sobre temas de su competencia.

6.3.7 Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.

6.3.8 De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética para el Buen Vivir del INM.

6.4 Responsabilidades del delegado del Director Ejecutivo.-

6.4.1 Liderar la organización y el funcionamiento del Código de Ética para el Buen Vivir del INM.

6.4.2 Convocar y definir el procedimiento de aplicación del Código de Ética para el Buen Vivir del INM.

6.4.3 Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética para el Buen Vivir del INM.

6.5 Responsabilidades del Director/a de Talento Humano.-

6.5.1 Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la Gestión de Talento Humano.

6.5.2 Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

6.5.3 Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas relacionadas al comportamiento ético.

6.6 Responsabilidades del Director/a de Asesoría Jurídica.-

6.6.1 Brindar asesoría en las áreas de su competencia.

6.6.2 Construir informes finales y manejar el archivo, la documentación física y digital.

6.6.3 Recopilar observaciones al Código de Ética para el Buen Vivir del INM y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.

6.7 Responsabilidades del Coordinador/a General Técnico/a, y el personal del INM.-

6.7.1 Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.

6.7.2 Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir del INM.

6.7.3 Proponer mejoras y procesos internos.

Art. 7.- De las sesiones.- El Comité de Ética para el Buen Vivir del INM se reunirá trimestralmente de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, efectuando un acta por cada sesión y será responsabilidad del secretario del Comité su control y custodia.

El secretario del Comité además realizará el seguimiento de cada una de las resoluciones e informará en la siguiente sesión.

Art. 8.- Procedimientos.- El Comité de Ética para el Buen Vivir del INM establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

8.1 Realizar y socializar un Plan de Ética Institucional que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.

8.2 Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.

8.3 Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.

8.4 Llevar a cabo los procedimientos internos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética para el Buen Vivir del INM.

8.5 Las demás que asigne la Máxima Autoridad en aspectos de ética institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las Unidades Administrativas de la Institución, son ejecutoras y participarán en el cumplimiento del Plan de Ética Institucional.

SEGUNDA.- Se deroga la Resolución No. INM-2014-073 de 16 de diciembre de 2014.

El presente Código de Ética para el Buen Vivir del INM, entrará en vigencia, a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2015.

f.) Javier Romero Albán, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia

INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA.- Fiel copia del original.- Fecha 27 de noviembre del 2015.-
f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

**SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES****Nro. RA-0087-2015****Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón
SECRETARIO TÉCNICO ENCARGADO****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Nro. 166 de 19 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expide el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. 166 establece que: *“El Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”*;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Nro. 166 establece que: *“Es obligación de las entidades designar un Comité de Seguridad de la Información”*;

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGR-RA-0017-2014 de 14 de abril de 2014, la Lcda. Ruth Narváez, Secretaria Técnica de Discapacidades Subrogante, designó el Comité de Gestión Seguridad de la Información (CSI) para la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de fecha 14 de enero de 2015, se transforma la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades que continuará como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades.

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-1395-MEM de 06 de noviembre de 2015, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo determinado en el artículo 1 del Acuerdo Nro. 166, en el que se establece el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la Implementación del

Esquema de Seguridad de la Información (EGSI), en los términos establecidos en el Acuerdo Nro. 166 de 19 de septiembre de 2013 y su respectivo anexo.

Artículo 2.- Designar el Comité de Gestión de Seguridad de la Información (CSI) para la Secretaría Técnica de Discapacidades, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a) El/La Subsecretario/a Técnico/a o su delegado,
- b) El/La Directora de Planificación,
- c) El/La Coordinador/a General Administrativo Financiero, o su delegado,
- d) El/La Directora/a Administrativa/a,
- e) El/La Directora/a Tecnologías de la Información y Comunicación,
- f) El/La Oficial de Seguridad de la Información, quien coordinará el Comité,
- g) La Secretaría del Comité de Gestión de Seguridad de la Información estará a cargo de un servidor de la Dirección de Tecnología de la Información.

Los miembros del Comité de Gestión de Seguridad de la Información actuarán con voz y voto, a excepción del secretario del Comité que actuará, únicamente, con voz.

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información (CSI) deberá efectuar su primera sesión dentro de los cinco (5) días de emitida la presente resolución, con la finalidad de:

- a) Designar a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información.
- b) Establecer la hoja de ruta para implementar en su totalidad lo dispuesto en el Acuerdo No. 166 de 19 de septiembre de 2013 y su respectivo anexo.
- c) Ejercer las demás funciones constantes en el artículo 2.2. del Anexo del Acuerdo Nro. 166 de 19 de septiembre de 2013.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la difusión, capacitación y sensibilización del contenido de la presente resolución y del Acuerdo No. 166, a los servidores de la Secretaría para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0017-2014 de 14 de abril de 2014 y la Resolución Modificatoria Nro. STD-CGJ-RA-0027-2014 de 21 de mayo de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2015. (23/11/2015)

f.) Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico Encargado.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Nro. RA-0092-2015

**Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: *“ Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado”*;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República,

Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de suscribir, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, los actos administrativos de autorización y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la institución;

Que, mediante memorando Nro. STD-DSI-2015-0099A-MEM de 27 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales, Mgs. Fernando Jácome, informó al Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, que la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja, hace extensiva la invitación para participar en la Reunión Técnica “Escuela Protegida: Violencia Género y Contextos Urbano” a celebrarse del 10 al 13 de noviembre de 2015 en San José, Costa Rica; y, solicitó autorización para que el Dr. Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral Pichincha, asista como delegado de la SETEDIS al mencionado evento, e indicó que los gastos relacionados a hospedajes, alimentación y boletos aéreos, están cubiertos por la institución que realiza la invitación;

Que, mediante nota inserta en el memorando STD-DSI-2015-0099A-MEM de 27 de octubre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, autorizó el viaje;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0420-MEM de 29 de octubre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, informó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, que el señor Jan Gelfad, Jefe de Programas y Operaciones de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja invitó a la Reunión Técnica “Escuela Protegida Violencia de Género y Contexto Urbano” que se realizará en San José de Costa Rica del 10 al 13 de noviembre del presente año; y solicitó se realicen todos los trámites que sean pertinentes para la asistencia del Dr. Francisco Guevara, Director Provincial del Centro de Atención Integral de Pichincha, señalando que los gastos relacionados con el transporte, hospedaje y alimentación durante la visita oficial serán cubiertos por los organizadores del evento; y, dispuso se continúe con el trámite pertinente;

Que, mediante oficio de 2 de noviembre de 2015, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, invitó a la Secretaria Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades del Ecuador a participar del Taller de Validación del Curso de Planes y Contingencias en el Plan de Acción 2014-2015 a realizarse del 16 al 20 de noviembre de 2015, en Costa Rica. Mediante nota inserta en el mismo documento el Secretario Técnico Encargado autorizó al Dr. Francisco Guevara, para que asista como delegado.

Que, mediante memorando Nro. STD-DSP-066AB-2015-MEM de 04 de noviembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, informó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, que el señor Jan Gelfad, Jefe de Programas y Operaciones de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, invitó al “Taller de Validación del Curso de Planes y Contingencias en el Plan de Acción 2014-2015”, misma que se realizará en San José de Costa Rica del 16 al 20 de noviembre del presente año; y, dispuso se realicen todos los trámites que sean necesarios para la asistencia del Dr. Francisco Guevara, Director Provincial del Centro de Atención Integral de Pichincha, señalando que los gastos relacionados con el con el transporte, hospedaje y alimentación durante la visita oficial serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 002-STD-CAIP-KFGC-2015 de 05 de noviembre de 2015, el Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director Provincial del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, indicó que los gastos concernientes a alimentación, alojamiento, movilización, pasajes de ida y retorno que se produzcan con motivo de la comisión serán cubiertos por la Federación Internacional de la Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja;

Que, en la solicitud de viajes al exterior No. 49593 de 11 de diciembre de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), consta la autorización extemporánea del viaje de Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, desde el 9 al 21 de noviembre de 2015, para participar en los siguientes eventos: Reunión Técnica “Escuela Protegida Violencia de Género y Contexto Urbano” y “Taller de Validación del Curso de Planes y Contingencias en el Plan de Acción 2014-2015” a realizarse en San José de Costa Rica, organizada por la Federación Internacional de la Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0960-MEM de 14 de diciembre de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos, Psc. María de Lourdes Álava Zambrano, indicó a esta Coordinación General, que mediante autorización de viaje Nro.49593, se procedió a realizar la legalización extemporánea del viaje al exterior del Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha; y, solicitó se disponga la convalidación del viaje y de las actuaciones administrativas realizadas para el efecto;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0960-MEM de 14 de diciembre de 2015, esta Coordinación General, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución correspondiente; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Legalizar el viaje al exterior del Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, desde el 9 al 21 de noviembre de 2015, para participar en los siguientes eventos: Reunión Técnica “Escuela Protegida Violencia de Género y Contexto Urbano” y “Taller de Validación del Curso de Planes y Contingencias en el Plan de Acción 2014-2015”, organizado por la Federación Internacional de la Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja, a San José de Costa Rica; y las actuaciones administrativas realizadas para el efecto.

Artículo 2.- Disponer que el servidor público comisionado, emita a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos y los beneficios del viaje realizado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2015. (18/12/2015)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Nro. RA-0093-2015

**Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: “Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea

el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “ *Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado”;*

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de suscribir, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, los actos administrativos de autorización y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la institución;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAP-2015-0269-M de 20 de octubre de 2015, el doctor Klever Francisco Guevara Camacho, Director Provincial del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, informó al Secretario Técnico Encargado Ing. Gustavo Giler Alarcón, que la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, lo han invitado a participar del proceso de Actualización de la Guía de Planes de Respuestas y Contingencias, actividad que se desarrollará desde el 25 al 30 de octubre del 2015 en la ciudad de Panamá; y solicitó autorización para acudir a este evento e indicó que los gastos relacionado a hospedaje y boletos aéreos, serán cubiertos por la institución que realiza la invitación;

Que, mediante nota inserta en el memorando STD-CAP-2015-0269-M de 20 de octubre de 2015, el Secretario Técnico Encargado Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, autorizó el viaje;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0408-MEM de 21 de octubre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, informó a está Coordinación General Administrativa Financiera, para el trámite pertinente, que el Director Provincial del Centro de Atención Integral de Discapacidades Pichincha, solicitó autorización para participar en el taller de Actuaciones de la Guía de Planes de Respuestas y Contingencias, invitación realizada por la Federación Internacional de Sociedad de la Cruz Roja y de la Media Luna que se realizará en la

ciudad de Panamá desde el 25 al 30 de octubre del presente año e indicó que los gastos relacionados con el transporte, hospedaje y alimentación durante la visita serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-CAIP-KFGC-2015 de 20 de octubre de 2015, el Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director Provincial del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, indicó que los gastos concernientes a alimentación, alojamiento, movilización, pasajes de ida y retorno que se produzcan con motivo del evento, serán cubiertos por la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja;

Que, en la solicitud de viajes al exterior No. 48389 de 09 de noviembre de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), consta la autorización extemporánea del viaje de Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, desde el 25 al 30 de octubre de 2015, para participar en la actualización de la Guía de Planes de Respuestas y Contingencias de la Federación Internacional de la Sociedades de la Cruz Rojas y Media Luna, a desarrollarse en Panamá;

Que, mediante Resolución Nro. RA-0086-2015 de 25 de noviembre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, Galo Hernán Rodríguez Caicedo sobre la base de la solicitud de viajes al exterior No. 48389 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, resolvió “... *Legalizar el viaje al exterior del Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, desde el 25 al 30 de octubre de 2015, para participar en la Actualización de la Guía de Planes de Respuestas y Contingencias, organizado por la Federación Internacional de la Sociedades de la Cruz Rojas y Media Luna, en Panamá”;*

Que, mediante oficio Nro. STD-CAP-2015-0059-O de 30 de noviembre de 2015, el Director Provincial del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, solicitó a la Directora de Autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Abg. Samantha Valeria Bermúdez Pozo, la anulación de la solicitud de viaje al exterior No. 48389, dado que se identificó un error en la solicitud y por tal motivo el sistema no le permitió cerrar en el tiempo indicado;

Que, mediante oficio Nro. SNAP-DAS-2015-0699-O de 02 de diciembre de 2015, la Directora de Autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Abg. Samantha Valeria Bermúdez Pozo, informó al Director Provincial del Centro de Atención Integral de Discapacidades Pichincha, Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, que la solicitud de viaje Nro. 48389, ha sido cancelada de conformidad a su requerimiento;

Que, en la solicitud de viajes al exterior No. 49556 de 11 de diciembre de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), consta la autorización extemporánea del viaje de Klever Francisco Guevara

Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, desde el 25 al 30 de octubre de 2015, para participar en la actualización de la Guía de Planes de Respuestas y Contingencias de la Federación Internacional de la Sociedades de la Cruz Rojas y Media Luna, a desarrollarse en Panamá;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0959 MEM de 14 de diciembre de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos, Psc. María de Lourdes Álava Zambrano, indicó a esta Coordinación General, que se procedió a realizar nuevamente la legalización del viaje al exterior del Dr. Klever Guevara Director de Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, mediante solicitud de autorización de viaje al exterior Nro. 49556, con la que se legaliza extemporáneamente el viaje al exterior; y, solicito se disponga la convalidación del viaje al exterior y de las actuaciones administrativas realizadas para el efecto;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0959-MEM de 14 de diciembre de 2015, esta Coordinación General, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución correspondiente; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Legalizar el viaje al exterior del Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, desde el 25 al 30 de octubre de 2015, para participar en la Actualización de la Guía de Planes de Respuestas y Contingencias, organizado por la Federación Internacional de la Sociedades de la Cruz Rojas y Media Luna, en Panamá y las actuaciones administrativas realizadas para el efecto.

Artículo 2.- Disponer que el servidor público comisionado, emita a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos y los beneficios del viaje realizado.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Nro. RA-0086-2015 de 25 de noviembre de 2015.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2015. (18/12/2015)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

Nro. 026-CGREG-03- IX-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos [nueva] LOREG la misma que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015;

Que, el Art. 11 numeral 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece entre una de las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que es atribución: *“Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos”*;

Que, mediante Resolución No. 009-CGREG-07-II-2014, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, puso en vigencia el REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTROL E INGRESO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril del 2014, el mismo que fue reformado por Resolución No. 041-CGREG-10-XII-2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 434 del 9 de febrero del 2015;

Que, se han presentado inconvenientes en la aplicación del procedimiento para la autorización de ingreso, salida, reemplazo, reingreso de los motores fuera de borda que se establece en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Sustitutivo de Control de Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinarias a la provincia de Galápagos;

Que, el control sobre los motores fuera de borda no facilita el proceso de control de vehículos por cuanto no pueden considerarse como unidad vehicular, sino más bien un accesorio de las embarcaciones de turismo, pesca, cabotaje entre otros;

Que, es necesario facilitar los procesos productivos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar los artículos 39, 40 y 41, correspondientes al parágrafo V “Del ingreso de motores” del Reglamento Sustitutivo de Control de Ingreso de Vehículos Motorizados y Maquinarias a la provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril del 2014, con la reforma constante en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 434 del 9 de febrero del 2015.

Artículo 2.- Derogar toda palabra que haga referencia a motores fuera de borda en el Reglamento de Vehículos, mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Aprobar en primer debate el Reglamento de Vehículos y Maquinarias a la provincia de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 03 días del mes de septiembre del año 2015.

f.) Eliécer Cruz B., M.Sc., Ministro Presidente del CGREG.

f.) Abg. Ángel Ramos Chalen, Secretario Técnico del CGREG Enc.

Nro. 027-CGREG-03- IX-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...).”;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 520 del jueves 11 de junio de 2015, establece el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, fijará tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas (...); determinará, mediante ordenanza, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la tarifa, el hecho generador, su distribución, multas y demás elementos esenciales, considerando las competencias y atribuciones de las entidades beneficiarias de las mismas; indicando además en el artículo 29 que: “*Al menos el 50% del total del valor que se recaude por concepto de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, serán asignados a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y deberá ser destinado a la conservación y protección de las mismas. Así mismo, las demás entidades beneficiarias de estos recursos deberán destinarlos a gastos no permanentes y al menos el 50% de lo que reciban será para la conservación, protección, saneamiento ambiental o bioseguridad, en el marco de sus competencias. La distribución y actualización de la tasa será revisada periódicamente de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. Serán también beneficiarias del tributo por conservación de áreas naturales protegidas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la provincia.*”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que. “*En el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Pleno del Consejo de Gobierno deberá fijar las nuevas tasas por conservación de áreas naturales protegidas.*”

Que, es necesario establecer provisionalmente la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, hasta que se cuente con la ordenanza que dispone el Art. 27 de la LOREG;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer la TASA POR INGRESO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS que será pagada por los turistas que ingresen a la provincia de Galápagos en el mismo monto que se venía recaudando según el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos – Ley 67, publicada en el Registro Oficial 278 de fecha 18 de marzo de 1998, conforme los montos que a continuación se detallan:

Categorías	Valor a cobrar
Extranjeros mayores de 12 años	\$ 100,00
Extranjeros menores de 12 años	\$ 50,00
Comunidad Andina – Merco Sur, mayores 12 años	\$ 50,00
Comunidad Andina – Merco Sur, menores 12 años	\$ 25,00
Estudiantes extranjeros no residentes que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales	\$ 25,00
Nacionales o extranjeros residentes, mayores de 12 años	\$ 6,00
Nacionales o extranjeros residentes, menores de 12 años, discapacitados, y/o tercera edad	\$ 3,00

Artículo 2.- Los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, se distribuirán de la siguiente manera:

ITEM	ENTIDAD	POR CENAJE
1	Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos	20%
2	Dirección del Parque Nacional Galápagos	50%
3	GAD Municipal de San Cristóbal	8,50%
4	GAD Municipal de Santa Cruz	10,90%
5	GAD Municipal de Isabela	5,60%
6	GAD Parroquial Rural Santo Tomás de Berlanga	1%
7	GAD Parroquial Rural Santa María	1%
8	GAD Parroquial Rural Santa Rosa	1%
9	GAD Parroquial Rural El Progreso	1%
10	GAD Parroquial Rural Bellavista	1%
TOTAL		100%

Artículo 3.- Dar por conocida la propuesta de la nueva tasa por conservación de las áreas protegidas de Galápagos.

Disposición General.- Convalidar el cobro realizado desde el 11 de junio de 2015 con los valores fijados en el Art. 1 de la presente resolución.

Disposición final.- La presente resolución surtirá efecto a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 03 días del mes de septiembre del año 2015.

f.) Eliécer Cruz B., M.Sc., Ministro Presidente del CGREG.

f.) Abg. Ángel Ramos Chalen, Secretario Técnico del CGREG Enc.

Nro. 031-CGREG-04- IX-2015

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos [nueva] LOREG la misma que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015, la misma en la disposición derogatoria primera establece: “*Derógase la Ley Orgánica Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998 y posteriores reformas*”;

Que, con la expedición de Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos LOREG y de conformidad con la disposición derogatoria segunda, se deroga “...cualquier otra norma de menor rango que se oponga a la presente Ley Orgánica.”; entre el que se encuentra el Reglamento Especial de Residencia, Decreto 574-A publicado en el Registro Oficial No. 163 del 5 de septiembre del 2007 incluidas sus posteriores reformas;

Que, el Art. 48 del Reglamento Especial de residencia establecía: “*Los ingresos que se establecen en este título será administrados por el INGALA y se destinará única y exclusivamente para el establecimiento y mantenimiento del sistema de calificación y control de residencia establecidos en este reglamento.*”;

Que, en el Art. 11 numeral 2 de la LOREG, establece una de las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos “*Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno*”;

Que, en el Art. 44 de la LOREG, dispone: “*Cualquier persona que desee ser admitida en la provincia de Galápagos como turista o transeúnte deberá contar con el documento de control de tránsito, emitida por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos*”;

Que, es necesario redistribuir los recursos provenientes de la tarjeta de control de tránsito de forma que coadyuven al cumplimiento de las competencias establecidas para el Consejo de Gobierno en el Art. 5 de la LOREG;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS QUE SE RECAUDEN POR EL COBRO DEL DOCUMENTO DE CONTROL DE TRÁNSITO.- Los ingresos que se recauden por el documento de control de tránsito serán administrados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y se destinarán para el cumplimiento de las actividades en el ámbito de sus competencias establecidas en el Art. 5 de la LOREG vigente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 04 días del mes de septiembre del año 2015.

f.) Eliécer Cruz B., M.Sc., Ministro Presidente del CGREG.

f.) Abg. Ángel Ramos Chalen, Secretario Técnico del CGREG Enc.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los municipios gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el área urbana consolidada de la ciudad de Nueva Loja, sufre graves problemas de congestión de tráfico, por la ocupación desordenada de las vías públicas con

vehículos que de manera indistintamente permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, tanto el libre desplazamiento vehicular, como el uso de las vías para el propósito primordial de la movilización de los ciudadanos y sus bienes;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57 literal x) regular y controlar el uso del suelo en su territorio, de conformidad con las leyes de la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 417, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, es necesario dotar a la ciudad de Nueva Loja, en aquellos sectores que sufren los problemas expresados, de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular; y,

En uso de sus deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en los artículos 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expende:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en forma ordenada y controlada; en aquella zona de la ciudad donde operará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la Ciudad de Nueva Loja.

Art. 2.- Alcance.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de la zona Urbana de la ciudad de Nueva Loja en la que va a funcionar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado y que se detalla en el artículo 15, la misma que es susceptible de ampliarse o reducirse.

Art. 3. Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales **debidamente fijados** con límite de tiempo en las calles pre determinadas de la ciudad de Nueva Loja, que está enmarcado con lo que dispone los numerales 9 y 10 del artículo 179 del “Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial”, que se refiere a la clasificación de los estacionamientos de vehículos en vías públicas.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL

Sección Primera

FUNCIONES PRIMORDIALES Y COMPETENCIAS

Art. 4. Competencias exclusiva de la Municipalidad.- El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, podrá planificar, controlar y regular el tránsito y transporte terrestre, dentro de su circunscripción territorial; en concordancia con lo que se estipula en el tercer inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sección Segunda

DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Art. 5. Bienes Municipales de Dominio Público.- Los bienes municipales sobre los que la Municipalidad ejerce dominio, y cuya función inmediata es la prestación de servicios públicos a los que están directamente destinados, constituyen bienes de dominio público, dentro de los cuales se encuentran los bienes de uso público, según lo estipulado en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 6. Bienes Municipales de Uso Público.- Tal como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD Art. 252 en el literal a), son bienes municipales de uso público, entre otros: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que pertenecen a la jurisdicción administrativa de cada jurisdicción cantonal; en el presente caso correspondiente al cantón Lago Agrio.

Sección Tercera

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO

Art. 7. Utilización Individual de los Bienes de Uso Público.- Podrán ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 8. Ocupación Transitoria de Bienes de Uso Público.- En concordancia con lo señalado en el artículo precedente, en el arrendamiento u ocupación transitoria de terrenos, calles y otros bienes de uso público, a los que se refiere

el artículo 604 del Código Civil, se cobrarán las pensiones anuales, mensuales o diarias que en forma general se establecerán en las ordenanzas municipales.

Sección Cuarta

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 9. Reglamentación del Uso de la Vía Pública.- La reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos, así como el regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y sub-urbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón, son funciones primordiales de la Municipalidad.

Es deber y atribución del Concejo Municipal, el reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas, y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos.

Sección Quinta

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS

Art. 10. De la Utilización Individual de las Vías de Comunicación.- Constituye materia de utilización individual el uso de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos, de acuerdo con las previsiones consignadas en los artículos precedentes, por lo que la Municipalidad está facultada para requerir por dicho uso, el pago de la regalía estipulada en la ley.

Art. 11. Autorización para la Ocupación de la Vía Pública con Estacionamientos.- Sobre la base de las disposiciones del COOTAD, únicamente a la Municipalidad le corresponde regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA (SEROTNL)

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO NUEVA LOJA

Art. 12. Del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado.- Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Nueva Loja, bajo administración directa, supervisión y control de la Municipalidad, el mismo que funcionará con límite de tiempo, previo el pago de una tarifa, y la aplicación de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

Art. 13. Objetivos del SEROTNL.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Nueva Loja, que se conocerá por las siglas **SEROTNL**, persigue los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y Regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma ilegal y caótica con estacionamientos, para obtener una circulación vehicular más fluida;
- b) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, con el fin de evitar la saturación de las vías, que debido a su geometría física, tienen una limitada capacidad;
- c) Obtener una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para un mayor número de usuarios en las calles de mayor demanda, a través del sistema de rotación y ocupación media;
- d) Impulsar el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación abusiva y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, mediante la generación de una oferta controlada y técnicamente administrada de espacios de parqueo; y
- e) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas discapacitadas.

Art. 14. Determinación de Estacionamientos.- Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de la zona SEROTNL, que cuenten con la señalización respectiva, forman parte del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Nueva Loja.

La Dirección de Planificación determinará técnicamente la ampliación o reducción de la zona SEROTNL, en forma temporal o definitiva, con autorización del Concejo Municipal, de acuerdo con los requerimientos de espacios de parqueo y la disponibilidad de los mismos, el incremento del parque automotor, y las condiciones de prestación del servicio. Si el caso lo amerita, la zona SEROTNL podrá ampliarse a otras áreas fuera del casco central de la ciudad.

Art. 15.- Implementación del Sistema.- La aplicación del SEROTNL, se realizará en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad hasta cubrir la totalidad de la zona, de acuerdo al respectivo estudio técnico de la Dirección de Planificación.

La Dirección de Planificación, será la dependencia encargada de la planificación del SEROTNL y de la implementación de su primera fase, mientras que su operación y funcionamiento se realizará con personal propio del sistema, el que se determinará en el reglamento respectivo.

La primera fase de operación del SEROTNL, a través de un plan piloto, comprenderá las calles que están ubicadas en el casco urbano, mismas que son:

- **Avenida Colombia:** Desde la Calle Jorge Añazco hasta la Calle Nueve de Octubre.
- **Calle Manabí:** Desde la Calle Nueve de Octubre hasta la Avda. Quito.
- **Calle 6 de Diciembre:** Desde la calle 18 de Noviembre hasta la Calle 12 de Febrero.
- **Calle Francisco de Orellana:** Desde la calle 9 de octubre hasta la Avda. Petrolera.
- **Calle Guayaquil:** Desde la Avda. Petrolera hasta la calle Mariscal Sucre y siguiendo la calle Guayaquil desde la Av. Quito hasta la calle 9 de Octubre.
- **Calle Vicente Narváez:** Desde la Avda. Petrolera (Spencer) hasta la calle 9 de Octubre.
- **Calle 24 de Mayo:** Desde la Avda. Quito hasta la calle 9 de Octubre.
- **Calle Vilcabamba:** Desde la calle 18 de Noviembre hasta la calle Jorge Añazco.
- **Calle Progreso:** Desde la Avda. Quito hasta la calle 18 de Noviembre.
- **Avenida del Chofer:** Desde la Avda. Quito hasta la calle 18 de Noviembre.
- **Avenida 20 de Junio:** Desde la Avda. Quito hasta la calle 18 de Noviembre en las dos direcciones (sur-norte y norte-sur).
- **Calle 9 de Octubre:** Desde la Avda. Colombia hasta la calle 24 de Mayo.
- **Calle la Ronda:** Desde la Avda. Colombia hasta la calle Manabí.
- **Calle 18 de Noviembre:** Desde la Avda. Colombia hasta la Avda. 20 de Junio.
- **Calle Eloy Alfaro:** Desde la Avda. 20 de Junio hasta la Avda. Colombia.
- **Calle Jorge Añazco:** Desde de la Avda. Colombia hasta la calle Vilcabamba.
- **Avenida Quito:** Desde la calle Progreso hasta la Avda. 20 de Junio.
- **Calle Mariscal Sucre:** Desde la calle Vicente Narváez hasta la calle 12 de Febrero.
- **Calle Vicente Rocafuerte:** Desde la calle 12 de Febrero hasta la calle Vicente Narváez.
- **Avda. Amazonas:** Desde la Parada de Buses Urbano (exterior del Ex Mercado Central de Nueva Loja-por la Avda. Amazonas) hasta la calle Francisco de Orellana en las dos direcciones (este-oeste y oeste-este) y desde

el ingreso al Barrio Colinas Petroleras hasta la calle 12 de Febrero y siguiendo la Amazonas desde el término del Mercado Central de Nueva Loja hasta la Avda. Quito.

- **Avda. Petrolera (Spencer):** Desde la Avda. 20 de Junio hasta la calle Francisco de Orellana en las dos direcciones (oeste-este y este-oeste).

Art. 16.- La ubicación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado del Sector Comercial de la ciudad de Nueva Loja, Primera Etapa, se realizará con el color: **AZUL.-** Permite el estacionamiento en un solo lado de la calle, dependiendo de la direccionalidad de la calle o avenida, quedando prohibido el estacionamiento en los dos lados.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SEROTNL

Art. 17. De la Administración del SEROTNL.- El funcionamiento del Sistema en su primera fase, se ejecutará por administración directa de la Municipalidad, para lo cual se deberá constituir una instancia administrativa autónoma, integrada con personal bajo cuya responsabilidad se desarrollarán todos los procesos técnicos, administrativos, financieros y de operación del Sistema; sus funciones, atribuciones y responsabilidades se determinarán en el reglamento respectivo.

Art. 18. Reglamentación.- De la modalidad de Operación del SEROTNL, la Municipalidad reglamentará la prestación del servicio, y regulará las tarifas a aplicarse.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SEROTNL

Art. 19. Determinación de Lugares de Estacionamiento de Vehículos en la Zona SEROTNL.- El Gobierno Municipal de Lago Agrio, a través de la Dirección de Planificación, determinará los lugares de estacionamiento de vehículos tomando en cuenta un 70% vehículos y 30% motos, en la vía pública que se encuentre dentro de la zona SEROTNL, coordinando con la Agencia Nacional de Tránsito la supervisión y el control de la adecuada ocupación; de dichos lugares estará a cargo del Gobierno Municipal de Lago Agrio.

Art. 20. De la Ocupación de los Espacios de Estacionamiento.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SEROTNL, dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento que se establecerán en el respectivo reglamento, los usuarios del sistema deberán pagar la tarifa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SEROTNL, sin

costo y sin límite de tiempo. Para los grupos de atención prioritaria o vulnerables, se destinarán espacios apropiados y preferenciales debidamente señalizados.

Las exenciones al pago de la tarifa, y las restricciones a la ocupación de la vía pública con estacionamientos dentro de la zona SEROTNL, se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 21. De la Tarifa.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento del SEROTNL, se fija una tarifa de US \$ 0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América), para vehículos carro y US \$ 0,20 (veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América) vehículo motos, por cada hora o fracción de hora. Esta tarifa podrá ser revisada y reajustada anualmente, en base a un informe previo de la Dirección de Planificación. Para la aplicación de los reajustes, se contará con la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 22. De la Forma de Pago y Control.- El mecanismo de pago por la ocupación de los espacios de estacionamiento constará en el respectivo reglamento.

Art. 23. Del Tiempo Máximo de Ocupación de los Estacionamientos.- A efectos de obtener una mayor intensidad de uso del área del SEROTNL, y disminuir el estacionamiento ocioso con un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo máximo de ocupación de los espacios de estacionamiento, será de dos horas continuas, concediéndose cinco minutos adicionales de gracia, sin costo, tiempo luego del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

Si un usuario ha cancelado el valor de la tarifa, para ocupar un espacio de estacionamiento por máximo una hora, se le concederá cinco minutos adicionales de gracia, sin costo. En este caso, si el usuario no ha retirado su vehículo luego de haber transcurrido una hora y cinco minutos, hasta dos horas, deberá en forma obligatoria, cancelar nuevamente el valor de la tarifa.

Art. 24. Inmovilización y Retiro de Vehículos.- Si un vehículo ha excedido el tiempo máximo de permanencia de dos horas y cinco minutos de gracia, se procederá a su inmovilización, y no podrá retirarse el vehículo hasta que el conductor cancele el valor de la multa, por cada hora en exceso, como se establece en el artículo 29 de esta ordenanza. En cualquier caso, la inmovilización será hasta por un tiempo límite de dos horas.

Si un vehículo que ha sido inmovilizado no es retirado luego de haber concluido el tiempo límite de dos horas, se incurrirá en una contravención de tránsito de segunda clase, conforme lo establece el artículo 140 literal e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, como también lo establece el artículo 390 numeral 8 del Código Integral Penal, por lo que será retirado de la zona SEROTNL mediante grúa o plataformas, y trasladado a los patios del Gobierno Municipal de Lago Agrio. Las multas por este concepto, serán canceladas a la Municipalidad. El pago de la se efectuará antes de que el automotor salga de la custodia de la entidad Municipal.

Art. 25. De los Estacionamientos Generales en la Vía Pública, sin Límite de Tiempo.- En todas aquellas vías que no formen parte del SEROTNL, en las que no esté prohibido por las señales respectivas o por las restricciones establecidas en el reglamento, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo, ni pago de tarifa.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 26. Responsabilidad.- La Municipalidad no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

El control y vigilancia a cargo de los supervisores e inspectores del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno compromete u obliga a la Municipalidad a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando los espacios de estacionamiento del SEROTNL.

Desde el momento en que un vehículo es retirado mediante grúa del área de estacionamiento, por haber incurrido en contravención de tránsito, la responsabilidad de su traslado y custodia, corresponde al Agente de tránsito.

Se entenderá que los usuarios del sistema al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamo posterior.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 27. Contravenciones.- Constituyen contravenciones a esta ordenanza:

- a) La permanencia continua de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de dos horas con cinco minutos;
- b) El no acatar las instrucciones de los inspectores o supervisores;
- c) El no colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo;
- d) El alterar los datos que han sido llenados por el personal autorizado en el ticket de pago;

- e) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema;
- f) La permanencia por más de dos horas en el espacio de estacionamiento, de un vehículo que ha sido previamente inmovilizado;
- g) El estacionarse en una vía unidireccional, en el costado opuesto al área de estacionamiento señalizada, o en doble columna en forma contigua a dicha área; y,
- h) El estacionarse en los sitios prohibidos que se señalan en el reglamento.

Art. 28. Vigilancia.- El personal propio del sistema, conjuntamente con los miembros de la Policía Municipal, serán los encargados de vigilar y controlar el adecuado funcionamiento del SEROTNL, y el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; los elementos de la Policía Nacional o los Agentes de Tránsito, se encargarán de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas, regulaciones y disposiciones enmarcadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y esta ordenanza, e impedir que se cometan contravenciones por su inobservancia, y por el uso inadecuado de los espacios de estacionamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 29. Tipo de Sanciones.- Las contravenciones a esta ordenanza, señaladas en los literales a) al d) del artículo 27, serán sancionadas por la Municipalidad a través del funcionario competente; las contravenciones constantes en los literales e) al h) del mismo artículo, por constituir contravenciones de tránsito, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, se sancionarán según lo determinado en este texto jurídico.

Art. 30. Otras Sanciones.- Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupan el área de estacionamiento del SEROTNL, que incurran en contravenciones a esta ordenanza, están sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En caso de que un vehículo permanezca en el espacio de estacionamiento por más de dos horas y cinco minutos, la sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa de US \$ 10,00 (diez) dólares por cada hora o fracción de hora en exceso. Se procederá a la desinmovilización del vehículo una vez que se haya cancelado la multa correspondiente, que se lo realizará en las oficinas del SEROTNL, y se haya presentado al Supervisor la constancia de dicho pago;
- b) Por cometer las contravenciones señaladas en los literales b) al d) del artículo 27 de esta ordenanza, esto es, por no acatar las instrucciones de los inspectores o supervisores, por no colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo, o por alterar los

datos que han sido llenados en el ticket de pago, la sanción a imponerse es la pérdida inmediata del derecho a ocupar el espacio de estacionamiento o a permanecer en el mismo, aún cuando se haya cancelado la tarifa correspondiente. En caso de agresiones verbales o físicas al personal del SEROTNL, el contraventor pasará a órdenes de la Policía Nacional, pudiendo incluso ser sometido a prisión, por esta falta.

La alteración de los datos del ticket de pago, a conveniencia del usuario, a más de la pérdida del derecho de ocupación y permanencia, conllevará al pago de una multa de US \$ 15,00 (quince dólares), que se lo realizará en las oficinas del SEROTNL; y,

- c) Por cometer las infracciones señaladas en los literales e) al h) del artículo 27 de esta ordenanza, esto es, por negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento durante las jornadas y horarios de operación del sistema, por la permanencia por más de dos horas en el espacio de estacionamiento de un vehículo previamente inmovilizado, por estacionarse en el costado opuesto del área de estacionamiento señalizada, o en doble columna contigua a dicha área, o en los sitios prohibidos que se detallan en el reglamento correspondiente, se entenderá como contravención de tránsito de segunda clase, contemplada en el literal e) del artículo 140 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, y la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo del área de estacionamiento, mediante grúa o plataforma, y su posterior traslado a los patios de la Jefatura de Tránsito, con el consiguiente pago de la multa por la contravención, así como el pago de los costos de retiro, movilización y custodia, conforme lo estipula el artículo 217 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, los mismos que serán fijados por la Agencia Nacional de Tránsito, sin perjuicio del pago de la tarifa municipal por ocupación del SEROTNL, en los casos en que en primera instancia el usuario se hubiera negado a hacerlo, o el pago de la multa respectiva a favor de la Municipalidad, cuando se haya excedido del tiempo máximo de permanencia en el espacio de estacionamiento.

Para el retiro del vehículo de los patios del Gobierno Municipal, ésta exigirá previamente la presentación de la constancia de los pagos realizados a favor de la Municipalidad.

Art. 31. Emisión de Comprobantes de Pago a la Municipalidad.- La emisión del comprobante de pago a la Municipalidad, por las sanciones establecidas en la ordenanza y este reglamento, se la hará a nombre del propietario del vehículo infractor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad en forma previa al funcionamiento y operación del SEROTNL, implementará una campaña estratégica de difusión, a través de los medios de comunicación de la localidad, con el objeto de

que la ciudadanía en general conozca oportunamente los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que se originen.

SEGUNDA.- El primer mes del funcionamiento del sistema en el área que comprende el plan piloto, será sin costo.

TERCERA.- El estudio socio-económico financiero previsto en el artículo 18 de esta ordenanza, se presentará por parte de la Dirección de Planificación, del Gobierno Municipal de Lago Agrio al año de funcionamiento y operación del sistema con aplicación de tarifa.

CUARTA.- La Municipalidad realizará la respectiva señalización de los sitios de estacionamiento con la distinción de pintura de color azul.

QUINTA.- En horario comprendido entre las 07H00 y 18H00 se permitirá el ingreso a la zona de estacionamiento tarifado de vehículos hasta siete toneladas (7) de capacidad, de lunes a sábado.

SEXTA.- A las Operadoras de Taxis que estén ubicadas dentro de la zona de estacionamiento tarifario a partir de la vigencia de esta Ordenanza, ubicarán máximo dos paradas por operadora; y el estacionamiento será de forma horizontal de cinco vehículos por cada parada de taxis.

SEPTIMA.- El estacionamiento tarifado de las motocicletas será en sentido vertical y en las esquinas en un solo extremo de la vía.

OCTAVA.- Se incluye en el Sistema de Estacionamiento Tarifado, a los estacionamientos existentes en el edificio del Mercado Central y Parque Recreativo de la ciudad de Nueva Loja.

NOVENA.- Que la Municipalidad mantendrá un sitio de recaudación hasta los días sábados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Lo certifico.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA**

QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones extraordinaria y ordinaria de Concejo Municipal, de fechas dos de abril de 2015 y dieciocho de septiembre de 2015, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 21 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los veintiún días del mes de septiembre de 2015, a las 16h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **LA ORDENANZAQUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO.- VISTO: Nueva Loja, veintiuno de septiembre de 2015, las 16h30, habiendo recibido en tres ejemplares **LA ORDENANZAQUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZAQUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA**, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, veintidós de septiembre de 2015.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribuir equitativamente la pobreza para alcanzar el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, establece un nuevo modelo de planificación para el desarrollo cantonal, determinando competencias exclusivas a cada nivel de gobierno con coordinación entre sí, para alcanzar una planificación integral basada en su desarrollo y en su ordenamiento territorial.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y les otorga autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, determina la obligatoriedad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales en planificar el desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, entre las competencias exclusivas determinadas en el artículo 264 de la Constitución a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, y provincial.

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República establece que el Sistema Nacional Descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El Sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que entregará a los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana y tendrá una secretaria técnica que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar la competencia exclusiva entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define al Ordenamiento Territorial como un conjunto de políticas

democráticas y participativas para el desarrollo territorial que propenda al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón.

Que, en el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 55 literal a), en concordancia con el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la elaboración y ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional y provincial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal e) establecen como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 295, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente el desarrollo del territorio cantonal.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, impone la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que en la coordinación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, participará el Consejo de Planificación

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 302, establece que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones y la planificación y gestión en los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 466 inciso 2) determina que el Plan de Ordenamiento Territorial orientará el proceso urbano y territorial del Cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible a través de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir; y, el inciso 3) contempla que el Plan de Ordenamiento Territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbanístico, de protección ambiental, agrícola, económica, ejes viales, estudios y evaluación de riesgos

y desastres, con el propósito de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agrícola, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporara los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que para la formulación de los planes y políticas el gobierno autónomo descentralizado municipal determinará los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con la ley.

Que, el Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29, establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, estándoles expresamente determinado en su numeral 1).- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo legal dispone que el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientaran al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación participativa.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 41, determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 43, establece que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación del desarrollo, que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas productivas y el manejo de los recursos

naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición del lineamiento para la materialización del modelo territorial de largo plazo establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

Que, el Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 48, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente.

Que, es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión

Que, con fecha 05 de junio del año 2014, el Concejo Municipal, aprobó la reforma total a la *Ordenanza que regula la conformación del Sistema de Participación Ciudadana, los procesos de transparencia y los procesos de planificación participativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte*, como mecanismo e instrumento de participación ciudadana y construcción del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, apegado a los principios de democracia, equidad de género y generacional, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos.

Que, en el artículo 30 de la *Ordenanza reformativa que regula la conformación del Sistema de Participación Ciudadana, los procesos de transparencia y los procesos de planificación participativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte*, consta la creación y conformación el Consejo de Planificación del Cantón Rocafuerte con la siguiente estructura:

1. El alcalde, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente
2. Un representante del legislativo local designado por el Consejo Municipal.
3. La o el funcionario encargado de la Dirección de Planificación y Proyectos del GAD-Municipal.
4. Tres funcionarios del GAD-Municipal designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
5. Tres representantes delegados por las instancias de participación, uno por la zona alta, otro por la zona urbana y otro por la zona baja del Cantón Rocafuerte.

Que, mediante Resolución administrativa No. 0002-DPZV-2014, de fecha junio 06 del 2014, el Alcalde del Cantón Rocafuerte, expidió el Reglamento para la designación de los representantes ciudadanos zonales al Consejo de Planificación del Cantón Rocafuerte, determinados en el numeral 4 del artículo 28 de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, se constituye en una herramienta técnica, legal, administrativa y financiera, que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, generando un nuevo modelo de desarrollo mediante el cual todos y cada uno de los ciudadanos Rocafortences debemos asumir una responsabilidad de desafío para generar el buen vivir (sumak kawsay)

Que, en el Registro Oficial No. 261 del jueves 5 de junio del 2014, el Consejo Nacional de Planificación emite la Resolución No.003-2014-CNP, a través del cual expide los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en su artículo 1) expresamente contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de 9 meses contados desde la posesión de sus máximas autoridades, estableciéndose el siguiente cronograma:

- a. plazo para presentación del diagnóstico del P.D.O.T.- 15 de noviembre del 2014.
- b. plazo para presentación de propuesta y modelo territorial.- 15 de enero del 2015.
- c. plazo para presentación del modelo de gestión.- 15 de marzo del 2015.

Que, es necesario contar con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Cantón Rocafuerte, que oriente, regule, optimice y organice la utilización, transformación y ocupación del sistema territorial aplicando estrategias integrales que apunten al desarrollo cantonal que permita articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución, y evaluación de planes, programas, y proyectos en el ámbito de sus competencias en el marco del sistema Nacional de planificación.

Que, con fecha marzo 06 del 2015, mediante Resolución el Consejo de Planificación del Cantón Rocafuerte emite informe favorable aprobando el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON ROCAFUERTE por el periodo comprendido 2015-2019 el mismo que ha sido elaborado con la participación protagónica de la ciudadanía.

En uso de la facultad legislativa contenida en el artículo 240; y, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:**LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABÍ PERIODO 2015-2019.****CAPÍTULO I****DE LA DEFINICIÓN, NATURALEZA OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD, APLICACIÓN, EJECUCIÓN VIGENCIA Y PLAZO**

Artículo 1.- De la definición.- Se define al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, como el conjunto de políticas democráticas y participativas del gobierno autónomo descentralizado municipal, para su apropiado desarrollo territorial así como la concepción de planificación con autonomía para la gestión territorial que parta de lo local a lo provincial, regional y nacional basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales proponiendo conseguir un nivel adecuado de bienestar a la población.

Artículo 2.- De la naturaleza.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Cantón Rocafuerte es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamiento humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición de lineamientos de materialización del modelo territorial de largo plazo expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del COOTAD, COPFP, Ordenanzas Municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 3.- Objeto del Plan.- A más de los establecido en la Constitución de la República; y, la Ley, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, tiene por objeto propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón Rocafuerte sobre la base de los principios de la función social, ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios, a más del desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas formas de cohesión y redistribución en el marco del reconocimiento de la diversidad.

Siendo los grandes objetivos del Plan: Mejorar el nivel de ingreso o renta de la población, mejorar la calidad de vida y del trabajo y mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es convertirse en instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Rocafuerte, el cual establece las pautas, lineamientos y

estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible en el territorio, por lo que el Plan propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas, medio físico; o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social, asentamientos humanos e infraestructuras; y el marco legal e institucional.

Artículo 4.- Del ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará obligatoriamente de manera general en todo el territorio cantonal de Rocafuerte, que incluye el área urbana y rural; y, se articulará con los planes de desarrollo del gobierno provincial y nacional

Artículo 5.- De la finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la Población y el territorio, equilibrada, sostenible y segura favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

Artículo 6.- De la aplicación y ejecución.- La aplicación y ejecución el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a través de las diferentes instancias ejecutoras, asesoras, operativas o unidades administrativas previstas en la estructura institucional del GAD-Municipal. Actuará como veedor y supervisor de la ejecución y aplicación del Plan el Sistema Nacional de Planificación Participativa y el Sistema de Participación Cantonal, a través de la instancia que a través de acto normativo haya sido considerada como la máxima instancia de representación, deliberación, participación ciudadana y control social previstas en la Constitución, la Ley y la Ordenanza.

El gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de gobierno central, provincial, otros gobiernos municipales, y organizaciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, quienes conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el presente plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Rocafuerte, según las disposiciones de ley

Artículo 7.- Vigencia, plazo y difusión.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte entrará en vigencia a partir de la sanción de la presente Ordenanza, de conformidad con la ley, su plazo será desde el 2015 hasta el 2019, pudiendo ser reformado

cuando así lo considere necesario el GAD-Municipal; y, se ejecutará en los planes anuales de mediano y largo plazo según sean los planes de inversión establecidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte, así como de forma física en las dependencias de la Municipalidad encargadas de su difusión.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL: DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS

Artículo 8.- De las directrices y lineamientos.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de mediano y largo plazo y los siguientes elementos:

- a. **Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b. **Propuesta.-** Visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. **Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Artículo 9.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación ciudadana a través del Sistema de participación ciudadana.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico,

ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO

Artículo 10.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte, para la planificación y desarrollo cantonal, se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad a los siguientes principios:

- a. Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b. Solidaridad
- c. Coordinación y corresponsabilidad
- d. Subsidiariedad
- e. Complementariedad
- f. Equidad Territorial
- g. Participación Ciudadana
- h. Sustentabilidad del desarrollo.
- i. Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 11.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el presupuesto del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y los otros niveles de Gobierno.- Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberán guardar estrecha coherencia con el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Las inversiones presupuestarias del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte, se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 12.- Prioridad del Gasto Social y de la aprobación presupuestaria: El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Rocafuerte, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presupuesto contendrá además un anexo con el distributivo de sueldos, y contemplará obligatoriamente el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas por los tribunales de conciliación y arbitraje o los jueces laborales o constitucionales.

De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.

CAPITULO IV

TITULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 13.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Artículo 14.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promoverá asambleas ciudadanas cantonales a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y rendir informes sobre las actividades para aprobar el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesaria para conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión municipal sea orientada al progreso y desarrollo del cantón, tal cual consta en el artículo 23 de la ordenanza de participación ciudadana sancionada el 05 de junio del 2014.

Artículo 15.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Artículo 16.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, propiciará y promoverá la conformación de la función de Participación Ciudadana, por lo que procederá a dar cumplimiento a esta disposición.

TITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Artículo 17.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte convocará a la Asamblea Cantonal como máxima instancia de representación y deliberación de la ciudadanía, para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

CAPITULO V

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 18.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Rocafuerte.

Artículo 19.- De los ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plana de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la incluso en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial debiendo informar y

someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones por parte del Consejo de Planificación y el Concejo del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 20.- Seguimiento y evaluación.- El GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte a través del grupo o unidad responsable del PDOT, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT cantonal en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: De la regulación del uso del suelo.- El desarrollo de la regulación del uso del suelo y las demás ordenanzas territoriales como parte del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Rocafuerte deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte mediante Ordenanza en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial municipal o el dominio Web de la institución.

TERCERA: Derogatoria.- Queda derogado expresamente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal en las sesiones extraordinarias del lunes 23 de diciembre del año 2011 y miércoles 28 de diciembre del año 2011.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, a los once días del mes de Marzo del dos mil quince.

Rocafuerte, Marzo 11 del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en las Sesiones Extraordinarias del Lunes 09 de Marzo del 2015, y Miércoles 11 de Marzo del 2015.

Rocafuerte, 11 de Marzo del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- A los doce días del mes de Marzo del dos mil quince, el Secretario del GAD MUNICIPAL del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" remite la presente Ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 12 de Marzo del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art.-322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONÓ**, la presente Ordenanza como Ley Municipal.

Rocafuerte, 13 de Marzo del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD MUNICIPAL, del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, el 13 de Marzo del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

No. 004-CCPR-2015

EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, estipula que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95, inciso segundo, garantiza la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, la misma que será ejercida a través de los mecanismos de la democracia participativa, directa y comunitaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras: 1).-Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Contempla en sus artículos 54 literal e) y 55 literal a), como una de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en su artículo 57 literal e) establecen como una de las atribuciones del Consejo Municipal aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 295, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales con la participación protagónica de la ciudadanía planificarán estratégicamente el desarrollo del territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas

democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 466 inciso 2) determina que el Plan de Ordenamiento Territorial orientará el proceso urbano y territorial del Cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible a través de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir; y, el inciso 3) contempla que el Plan de Ordenamiento Territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de gran valor artístico e histórico, protección del

paisaje urbanístico, de protección ambiental, agrícola, económica, ejes viales, estudios y evaluación de riesgos y desastres, con el propósito de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agrícola, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 302, establece que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones y la planificación y gestión en los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 28, contempla la conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos Descentralizados Municipales los mismos que estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un representante del legislativo local.
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado municipal designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

Que, el Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29, establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, siendo las siguientes:

1. Participar en el proceso de Formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivo.

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 41, determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 43, establece que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación del desarrollo, que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición del lineamiento para la materialización del modelo territorial de largo plazo establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

Que, el Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 48, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente.

Que, es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

QUE, con fecha 05 de junio del 2014, el Concejo Municipal, aprobó la reforma total a la Ordenanza que regula la conformación del Sistema de Participación Ciudadana, los procesos de transparencia y los procesos de planificación participativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, como mecanismo e instrumento de participación ciudadana y construcción del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, apegado a los principios de democracia, equidad de género y generacional, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos.

Que, en el artículo 30 de la Ordenanza referida en el antecedente anterior, consta la creación y conformación del Consejo Cantonal de Planificación de Rocafuerte con siguiente estructura:

1. El alcalde, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente
2. Un representante del legislativo local designado por el Consejo Municipal.
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado.
4. Tres funcionarios del GAD-Municipal designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
5. Tres representantes delegados por las instancias de participación, uno por la zona alta, otro por la zona urbana y otro por la zona baja del Cantón Rocafuerte.

Que, Mediante Resolución Administrativa No.0002 de fecha 06 de junio del año 2014, el Alcalde del Cantón Rocafuerte expidió el Reglamento para la designación de los representantes ciudadanos zonales al Consejo de Planificación del Cantón Rocafuerte, determinados en el numeral 4 del artículo 28 de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, se llevó a cabo con la participación protagónica de la ciudadanía, recogidas en las asambleas zonales realizadas en las diferentes comunidades y en la zona urbana, y la asamblea ciudadana cantonal; este proceso de planificación participativa se llevó a efecto en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte durante los días 8, 13, 15, 16 y 17 de octubre del 2014 y la asamblea ciudadana cantonal efectuada el 13 de noviembre del 2014.

Los documentos originales de soporte técnico y de participación ciudadana obtenidos y recopilados a través de este proceso constan en los archivos de la secretaria del Consejo de planificación Cantonal y la Dirección de Comunicación.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte periodo 2015-2019 y el Proyecto de Ordenanza, fue socializado y aprobado en la Asamblea Ciudadana Cantonal, realizada el día 3 de marzo del 2015.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, se constituye en una herramienta técnica, legal, administrativa y financiera, que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, generando un nuevo modelo de desarrollo mediante el cual todos y cada uno de los ciudadanos Rocafortenses debemos asumir una responsabilidad de desafío para generar el buen vivir (sumakkawsay).

En virtud de los antecedentes constitucionales y legales expuestos, el Consejo de Planificación del Cantón Rocafuerte, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte-Manabí periodo 2015 – 2019, presentado por el Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Rocafuerte – Manabí, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Artículo 2.- Enviar la presente Resolución en impreso y en digital al Alcalde para su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PDyOT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Artículo 4.- Encargar del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección de

Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 5.- Conservar en los archivos de la Secretaría del Consejo Cantonal de Planificación un ejemplar en impreso y en digital de la presente Resolución para fines de ley.

La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, a los 6 días del mes de marzo del año 2015.

f.) Sr. Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación Rocafuerte.

f.) Biólogo Luis Otoniel López Zambrano, Secretario del Consejo Cantonal de Planificación Rocafuerte.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

Dirección Nacional de Propiedad Industrial
En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI/2015_RS_006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.
DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO
PRODUCTOS O SERVICIOS: PRODUCTOS O SERVICIOS

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404
La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:
DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE